



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO  
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL  
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,  
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE  
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA  
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ  
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y  
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 10 de mayo de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fechas 15 de diciembre de 2022, 14 de febrero, 8 y 14 de marzo, estas últimas del 2023, respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de ciudadanía, presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del PT.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ser candidata, o bien, ocupar empleo, cargo o comisión del servicio público, promovida por las diputadas Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz del Grupo Parlamentario del PRI, Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Erika Vanessa del Castillo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Amalia Dolores García Medina Del Grupo Parlamentario del Partido MC, María Clemen García Moreno del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Erandy Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del PT, María Rosete Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del PRD, Julieta Vences Valencia del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del PAN.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 82, 91, 95 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Laviada, y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

- Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso modificar los artículos 41, 55, 82, 95, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos ciudadanos y violencia política de género, presentada por la Diputada Elizabeth Pérez, María Macarena Chávez Flores, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa Morales, Laura Lynn Fernández Piña, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia y Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Tales iniciativas al encontrarse relacionadas entre sí, por razón de su materia general, al versar sobre hechos que implican violencia general o política y las consecuencias que en su concepto deben trascender para que una persona pueda o no ser candidata a un cargo de elección popular, o bien, para que acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público, en ese sentido, fueron acumuladas para que fueran atendidas en un dictamen, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

**SEGUNDO.** En efecto, el 27 de marzo de 2023 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados emitió el correspondiente Dictamen que contenía la Minuta con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar el cargo, empleo o comisión del servicio público.

Dicho dictamen fue aprobado en sesión de pleno de la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2023 con 455 votos en pro y 25 abstenciones, siendo el mismo remitido a la Cámara de Senadores, para que dicha Cámara emita su respectivo



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

dictamen en sentido positivo, poniendo a consideración del pleno el proyecto que propone *adicionar las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República que se requiere gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.*

Consecuentemente, la Cámara de Senadores aprobó en fecha 28 de abril del año en curso, con 64 votos a favor y 2 abstenciones, el Dictamen respectivo en sentido positivo, que propone *adicionar las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República que se requiere gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.*

Asimismo, en misma fecha fue remitida la Minuta con Proyecto de Decreto a las Legislaturas estatales, para los efectos constitucionales correspondientes.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** El 4 de mayo de 2023 se recibió en el Congreso del Estado, el oficio No. DGPL-2P2A.-3942.30 suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Verónica Noemí Camino Farjat, a través del cual, remite a esta soberanía copia del expediente que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, para efectos del artículo 135 constitucional.

**CUARTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 10 de mayo del año en curso, se turnó la referida minuta federal a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 12 de mayo de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Antes bien, conviene comentar los avances que el Estado de Yucatán ha realizado con respecto al tema que toca la Minuta en estudio, ya que en fecha 29 de noviembre de 2021 en sesión plenaria del Congreso del Estado, la diputada Vida Aravari Gómez Herrera, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, Código de la Administración Pública de Yucatán, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en materia de Violencia de Género.

Posteriormente, 24 de noviembre de 2021, la diputada Carmen Guadalupe González Martín, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, en la LXIII legislatura, también presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 30 y 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y adiciona la fracción XIV al artículo 40 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

En ese entonces tales iniciativas fueron debidamente turnadas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que llevó a cabo las sesiones de trabajo para su estudio y análisis, culminando el mismo en la emisión de dos dictámenes uno que contenía el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de violencia de género y deudores alimentarios, y el otro que contenía el proyecto de Decreto que modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de violencia de género y deudores alimentarios, tales dictámenes fueron aprobados por esta comisión permanente el 25 de mayo de 2022, por consiguiente fueron puestos a consideración del pleno del Congreso los cuales fueron aprobados el 31 de mayo de 2022.

Tales modificaciones que se impactaron en ese entonces, tanto a la Constitución Política del Estado de Yucatán como a diversas leyes del Estado, fueron realizadas con el propósito de impedir que quienes tengan antecedentes penales como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público en cualquiera de los órdenes y niveles de gobierno, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses ciudadanos.

Cabe hacer mención que tales reformas fueron publicadas el 7 de junio de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto 504/2022, y fueron sujetas de estudio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de una Acción de Inconstitucionalidad, demandó la invalidez de las mismas, siendo que el máximo tribunal constitucional fijó reconocer la validez de las reformas, por tanto determinó sobreseer la acción de inconstitucionalidad radicada con el número 98/2022.

Por tanto, de esta manera se reconoce la validez de las reformas las cuales se presentaron como un paso más en favor de las mujeres; así como de las niñas, niños y adolescentes; ya que es una manera eficaz y directa de evitar que personas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

violentadoras de mujeres y de los derechos de la familia, accedan a cargos de elección popular o ejerzan cargos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

**TERCERA.** Ahora bien, entrando al estudio de la Minuta federal, se observa que esta propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, guardando cierta similitud a la modificación constitucional estatal en materia de violencia de género y deudores alimentarios, señalada anteriormente, por tal es conveniente argumentar que la violencia, es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.<sup>1</sup>

Ante tal afirmación, la Minuta federal, tal como aconteció con la reforma constitucional del Estado, también tiene el claro objetivo de impedir que las personas generadoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, contra la vida, la integridad corporal, la libertad, la seguridad sexual, contra el normal desarrollo psicosexual, así como aquellas personas que sean deudores alimentarios morosos, no puedan ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público, toda vez que no tienen las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los mexicanos.

Bajo esa misma premisa, se debe reconocer que lo que subyace en el fondo de la propuesta para modificar nuestra carta magna, deja entrever la continua lucha

<sup>1</sup> Página consultada el 12 de mayo de 2022, disponible en el link: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

histórica para erradicar la cultura patriarcal que fomenta la desigualdad estructural entre hombres y mujeres; lo que, desde todos los ámbitos, se debe eliminar de raíz, toda vez que, la violencia contra las mujeres, la niñez, y en general a los derechos de la familia, por parte de personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo público en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se comete con un doble privilegio el cual debe ser desterrado de forma firme y decidida.

Ante la palpable violencia que se vive en nuestro país, es evidente que la sociedad cada día exija enérgicamente que se erradique en todas sus formas y manifestaciones, avanzando con tales reformas en favor de las mujeres, la familia, la vida; así como de las niñas, niños y adolescentes; ya que es una manera eficaz y directa de evitar que personas violentadoras, accedan a cargos de elección popular o ejerzan cargos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Con estas medidas, se pretende evitar que quienes aspiren a acceder a una postulación a un cargo de elección popular; así como a los funcionarios públicos que se designen, no sean personas que puedan incurrir en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de dominio y que inciten a la violencia, por lo que de esta manera, se elevan los estándares de ética y responsabilidad pública; así como los criterios de exigencia ciudadana de quienes serán sus próximos representantes, o funcionarios públicos fortaleciendo con ello una verdadera cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

De igual manera, se considera que establecer disposiciones que garanticen a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, para que las personas que aspiren acceder a cargos públicos ya sea por designación, por alguna candidatura de elección popular, no sean proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la mujer, de los niños, niñas y adolescentes; así como, a vulnerar los derechos de familia, estableciendo



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

medidas que inciden de manera directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera efectiva, eficiente e imparcial los cargos mencionados, los cuales se vinculan estrechamente con los bienes jurídicos protegidos.

Es de todos conocido que ejercer un cargo público, reviste una verdadera responsabilidad ante la sociedad, por las facultades que se le otorga de acuerdo a su investidura, así como por las decisiones que debe tomar en el ejercicio de sus funciones y en su caso, por el manejo de recursos públicos que pudiera tener a su disposición; por lo que, coincidimos con las y los legisladores federales con la propuesta de reforma constitucional, para dejar claro que, la sociedad actual necesita de servidores públicos y funcionarios idóneos que tengan un perfil de vida cuya conducta no sea reprochable en sus funciones públicas, ya que, de lo contrario pudiera resultar contraproducente para los habitantes de nuestro país.

Cabe resaltar que las reformas que hoy se encuentran en análisis, forman parte de un eslabón importante para evitar que quienes incurran en esos tipos de violencia accedan a cargos de elección popular, o permanezcan o sean designados como funcionarios públicos en cualquier orden de gobierno, y de esta manera ir erradicando los problemas graves de violencia a los que se enfrenta la sociedad mexicana; así como también proteger el interés superior de las y los menores, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia, y en ocasiones, abandono de sus padres.

**CUARTA.** De esta manera coincidimos con lo expuesto por las y los legisladores federales, que argumentan que se pretende sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; y parte de reconocer, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Por lo que, el objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y las derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocara, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

Siendo el punto medular la modificación de los artículos de la Constitución Nacional, para exigir que se prevean como causas de suspensión de derechos para aspirar o para ocupar un cargo, empleo o comisión publico y para que, en esa misma medida, se contemplen como requisitos negativos en las personas propuestas o encargadas, empleadas o comisionadas públicas, siendo también la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, con el objetivo de concretar los bienes y valores señalados.

Es así que las y los colegisladores federales consideraron dicha modificación constitucional como fundada y procedente, al exponer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos ordenes; y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.

También manifiestan que el derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Asimismo coincidimos que, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

Cabe destacar que, la ética de la persona servidora pública representa un elemento primordial e indispensable para atender las demandas sociales, pues al final se trata del acceso a un puesto de gran responsabilidad. Por lo que el desempeño a los cargos públicos requiere de personas que reúnan ciertos requisitos o bien que no hayan atentado contra su propia libertad o que no hayan vulnerado las reglas del Estado, ya que para ocupar los cargos de gran relevancia, se requiere la probidad de las personas que los ostentan.

**QUINTA.** Es por lo anteriormente expresado que, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, nos manifestamos a favor de la Minuta federal que propone adicionar, al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán cuando, se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

tenga una sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como cuando sea declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo establece en la misma fracción que en caso de darse tales supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Adicionalmente y en congruencia con lo anterior, propone modificar el segundo párrafo del Apartado A del artículo 102 para efectos de contemplar, entre los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República, que se encuentre en ejercicio de sus derechos; siendo redactado el referido párrafo en lenguaje inclusivo.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expuestos. Por lo que, con fundamento y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, de fecha 28 de abril del año 2023, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

I. a IV...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

**Artículo 102.**

**A. ...**

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

**B. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

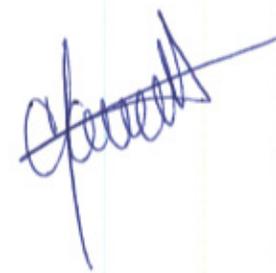
**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

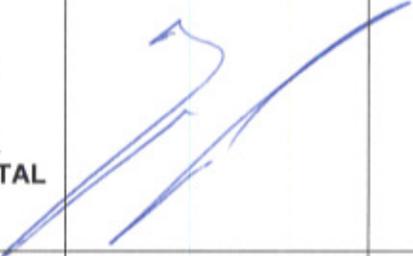
*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*

*(Handwritten marks in blue ink)*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

